



Documento de Justificación de solicitud sobre la procedencia de no celebrar licitación pública para la adquisición de **Medicamentos Antibióticos por Unidosis**, para el periodo comprendido a partir del **mes de julio y hasta el 31 de diciembre de 2021**, para atender las necesidades de Servicios Farmacéuticos y brindar la mejor atención a los pacientes del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

OBJETO

Llevar a cabo un proceso de contratación por excepción de licitación pública a través de una adjudicación directa y con el propósito de que Servicios Farmacéuticos cuente con los **Medicamentos Antibióticos por Unidosis**, necesarias para la atención de los pacientes de este Hospital y con ello contribuir al cumplimiento de la misión y visión de este Instituto, en tanto se notifique a este Hospital la adjudicación a través de los procedimientos de consolidadas que se está llevando por UNOPS e INSABI.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN

El Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de Servicios Farmacéuticos, solicita la adquisición de **Medicamentos de Antibióticos por Unidosis** descritas a continuación:

CÓDIGO	MEDICAMENTO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
13130065	CEFEPIMA	MILIGRAMO	12,670,321.18
13130275	PIPERACILINA/TAZOBACTAM	MILIGRAMO	1,543,786.80
13130285	TRIMETROPRIM/SULFAMETOXAZOL	MILIGRAMO	30,080.20

PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA

Plazo y condiciones de entrega:

La Adquisición de Medicamentos de Nutrición Parenteral por Unidosis, es para cubrir necesidades durante el periodo comprendido del **mes de julio y hasta el 31 de diciembre de 2021**, el contrato derivado de la presente solicitud será abierto, con precios fijos de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 85 de su Reglamento.

Lugar de entrega:

Los bienes serán entregados en Servicios Farmacéuticos, de lunes a viernes dentro del horario de 9:00 a 14:00 horas, ubicado en Dr. Márquez no. 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, Tel. 5228-9917, ext. 2427, de conformidad con las especificaciones y condiciones que se mencionará en el presente documento.

Penas convencionales

Las penas convencionales se encuentran normadas en los artículos 45 Fracción XIX y 53 primer párrafo de la LAASSP y al numeral V.3.6.1 Porcentajes para la aplicación de Penas Convencionales de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Hospital Infantil de México Federico Gómez, las cuales quedan especificadas en el clausulado del contrato.

EL PROVEEDOR conviene en que, si no realiza la entrega de LOS BIENES materia del presente Contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen, pagará a EL HOSPITAL el





UNO POR CIENTO (1%) por cada 30 minutos de atraso y hasta un veinte por ciento (20%), el cual se calcula: sobre el importe de LOS BIENES no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de LOS BIENES se hará acreedor a la Pena Convencional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el monto total o parcial del Contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la Pena Convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de una Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$(pd) \times (nda) \times (vbepa) = pca$$

Dónde: pd es el uno por ciento (1%) de penalización diaria.

nda es el número de días de atraso.

vbepa es el valor del bien entregado con atraso.

pca es la Pena Convencional del veinte por ciento (20%).

EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO será el encargado de determinar y notificar las penas convencionales; así como de vigilar el registro o captura y validar en el sistema correspondiente, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión del incumplimiento, la aplicación de las penas convencionales.

Las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional se descontarán sobre los pagos que se deban cubrir. Por lo tanto, a "PROVEEDOR" se le descontarán las cantidades que resulten de aplicar las sanciones señaladas en los párrafos anteriores, sobre los pagos que se deban cubrir durante el periodo en que incurra y/o se mantenga en incumplimiento con motivo de La prestación de "LOS BIENES".

Para autorizar el pago de "LOS BIENES", previamente se tendrán que haber cubierto las penas convencionales aplicadas a lo dispuesto en el presente Contrato. EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO será el responsable de verificar que se cumpla esta obligación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión de incumplimiento.

Penas Contractuales.

El Proveedor pactara con El Hospital que en caso de que no entregue la Garantía de Cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización o en su defecto, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del Contrato, y El Hospital determine no dar por rescindido el Contrato, se hará acreedor a la Pena Contractual correspondiente al tres por ciento (3%) del monto total del Contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, para lo cual al momento de entregar su garantía al Departamento de Asuntos Jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su Pena Contractual.

En el caso de que el Hospital determine no rescindir el Contrato aceptando la Garantía de Cumplimiento extemporáneamente aun cuando el proveedor no haya realizado aún el pago de la Pena Contractual aludida en el párrafo anterior.





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

A partir de lo dispuesto en el artículo 2 fracción x y 26 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se menciona que derivado de la investigación de mercado llevada a cabo solo la empresa **Productos Hospitalarios, S.A. de C.V.** quien presentó una propuesta manifestando lo solicitado, por lo que el resultado de la citada investigación se encuentra plasmado en el FO-CON-05.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO PARA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN

El análisis y justificación para llevar a cabo la adquisición de **Medicamentos Antibióticos por Unidosis**, con la empresa **Productos Hospitalarios, S.A. de C.V.**, se fundamenta en:

El artículo 134 constitucional en sus párrafos cuarto y quinto establecen que mediante los procedimientos de contratación elegidos se deberán asegurar las mejores condiciones de contratación y manejo de los recursos económicos Federales Acreditando los Criterios de Eficacia, Eficiencia y Honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado.

El artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establecen en su fracción II la facultad que tiene el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para determinar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar Licitación Pública, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como es el caso que nos ocupa.

El artículo 25 también resulta aplicable, ya que se cuenta con suficiencia presupuestal en la partida **25301 autorizado en el oficio 5430/473/2021** signado por el Jefe del Departamento de Presupuesto, para la adquisición de **Medicamentos Antibióticos por Unidosis**.

Por lo que hace al artículo 26 fracción III, resulta aplicable, toda vez que la misma establece que las dependencias podrán contratar adquisiciones mediante el procedimiento propuesto que es el de Adjudicación Directa.

Así mismo el artículo 40 establece "en los supuestos que prevé el artículo 41 de esta ley, las dependencias y entidades, **bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa como es el caso que nos ocupa así mismo prevé que la selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, mismo que se aplica mediante la elaboración del presente escrito obteniendo las mejores condiciones para el estado.**

Derivado de lo anterior, el artículo 41, Fracción II establece que:

Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

II. . Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor





Es importante resaltar que esta excepción a Licitación se solicita ya que se requieren los medicamentos antibióticos, para los pacientes que son atendidos en el hospital y que estos deberán ser suministrados en Unidosis en mezcla, para lo cual se le entregaran a la empresa que resulto adjudicada para prestar el Servicio Subrogado de Central de Mezclas de Medicamentos, por lo tanto se propone a dicho proveedor para llevar a cabo la adquisición de los medicamentos en mención.

Terminación Anticipada:

Durante la vigencia del Contrato, "El Hospital", podrá en cualquier momento dar por terminada la relación contractual, cuando exista caso fortuito o fuerza mayor o concurran razones de interés general, o bien, se extinga la necesidad de adquirir la entrega de los bienes contratados, lo anterior de conformidad con el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta cláusula de terminación anticipada está incluida en el contrato que derivara de esta adjudicación y la cual se aplicara en cuanto se tenga la notificación de Adjudicación consolidada.

MONTO ESTIMADO

El costo total estimado por la adquisición de **Medicamentos antibióticos por Unidosis**, será de mínimo **\$ 335,926.13 (Trescientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Veintiséis pesos 13/100 M.N.)** y máximo de **\$ 839,815.03 (Ochocientos Treinta y Nueve Mil Ochocientos Quince pesos 03/100 M.N.)** con cargo a la partida presupuestal 25301, importes que No Aplica el Impuesto al Valor Agregado.

FORMA DE PAGO PROPUESTA

El pago se realizara mediante transferencia electrónica o cheque, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los veinte días posteriores a la presentación de cada factura debidamente requisitada, previa entrega de los bienes a satisfacción del hospital.

PERSONA PROPUESTA PARA LA ADJUDICACIÓN

Se considera que la empresa **Productos Hospitalarios, S.A. de C.V.** con Domicilio en: Av. Paseo de la Reforma #295 P-13 Int. 2203, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, R.F.C.: PHO-830421-C59.

ACREDITAMIENTO DE LOS CRITERIOS EN QUE SE FUNDA LA EXCEPCIÓN

Transparencia: En todo momento se dio la información por igual a las personas a las cuales se les solicitó cotización, ya que se debe rendir cuentas para reportar o explicar acciones y deben transparentarse para mostrar su funcionamiento y sostenerse a la evaluación de los ciudadanos.

Imparcialidad: Existe una imparcialidad en esta adjudicación directa, en virtud de que los Servidores Públicos que directamente participan en las decisiones, no tienen conflicto de interés en la presente solicitud, no concedieron ninguna ventaja para nadie, ni favorecieron con información privilegiada y sensible a ningún cotizante, habida cuenta, de que su intervención se hizo apegada a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el Servicio Público, plasmados en el Artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Eficiencia: El procedimiento de adjudicación solicitado permite el ahorro en tiempo y horas hombre ya que el producto o servicio solicitado es distribuido por la empresa propuesta, lo cual se determina del análisis de la investigación de mercado realizada para la adquisición.

Honradez: para el presente procedimiento de adjudicación directa que se propone, se tomaron medidas precautorias para evitar en todo momento actos de corrupción por parte de los servidores públicos responsables del mismo, apegándose cada uno a lo establecido en la L.A.A.S.S.P., su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Economía: Para el Presente procedimiento se adjudica al proveedor que oferta el precio mas bajo, evitando así que sea mayor el gasto por la adquisición del medicamento en comento para el periodo manifestado en este escrito de justificación

CONCLUSIÓN

Que de acuerdo a lo señalado en el objeto del presente dictamen y dando cumplimiento a lo establecido por la normatividad aplicable en la materia y a fin de estar en posibilidades de cumplir en tiempo y forma con la adquisición de **Medicamentos antibióticos por Unidosis**, para la atención de las Áreas Médicas de este Hospital Infantil de México Federico Gómez.

En términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los abajo firmantes manifiestan que no se cuenta con ningún vínculo con la empresa adjudicada o con cualquier otra.

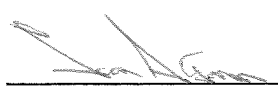
Los que suscriben, dictaminan procedente la no celebración de la Licitación Pública y el procedimiento de adjudicación directa solicitado se autoriza.

Se firma el presente el día 14 de julio de 2021 en la ciudad de México.

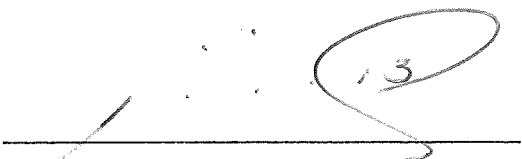
ÁREA REQUIRENTE



L.F. Erika Janet Islas Ortega
Jefa de Servicios Farmacéuticos



Mtro. Juan Antonio Gama Gómez
Subdirector de Recursos Materiales



C.P. Cipriano Solís Badillo
Director de Administración

Las presentes firmas corresponden a la última hoja del escrito técnico sobre la procedencia de no celebrar licitación pública para la adquisición de **Medicamentos Antibióticos por Unidosis** para el periodo comprendido a partir del mes de julio al 31 de diciembre de 2021.